



Oficio N° E10385 / 11-06-2022

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Amparo Rol C3457-22, por denegación de acceso a la información, deducido por doña Tamara Silva, con fecha 6 de mayo de 2022.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**DE: JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Con fecha 6 de mayo de 2022, doña Tamara Silva dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008. Dicha reclamación se fundamenta en que recibió respuesta negativa a su solicitud de información.

En términos generales, la reclamante solicitó información referida a viajes de concejales por motivo de capacitaciones, según indica.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada; (2°) señale cómo la entrega de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted representa; y, (3°) aclare si la información denegada se encuentra en formato digital y/o papel; (4°) se refiera al volumen de la información solicitada, la cantidad de tiempo y funcionarios que se destinarían a recopilar la información requerida.

Informamos que, por motivos de salud pública, este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas



disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Finalmente, se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Se hace presente, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Saluda atentamente a Ud.,

LESLIE MONTOYA RIVEROS
Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.
Consejo para la Transparencia

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca; alventosameister@gmail.com
2. Expediente Amparo Rol C3457-22.